

de Walter Jahrreiss; *criminalidad senil*, de Herbert Lewrenz; *delitos de funcionarios*, de Hellmuth v. Weber; *asocialidad*, de Friedrich Stumpfl; *injuria* de Hilde Kaufmann; *estafa*, de Walter Zirpins; *incendio*, de Roland Grassberger; *métodos químicos de investigación*, de Walter Specht; *hurto*, de Günter Suttinger; y *matrimonio y familia* (sin concluir aún).

A medida que vayan apareciendo, iremos dando cuenta en este ANUARIO de las sucesivas entregas de esta importantísima obra.

E. G. O.

HIJAS PALACIOS, José: "Selección, formación y perfeccionamiento del personal judicial y en especial de Jueces y Magistrados". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid, 1964. Separata de los números 624 a 629, abril-junio 1964 del "Boletín de Información del Ministerio de Justicia". 57 págs.

No se puede decir que el problema de la selección y formación de las personas que han de aplicar las leyes, todas las leyes y, por tanto, las penales, haciendo vivir el derecho encerrado en los libros, sea materia ajena a una revista de ciencias penales y, por tanto, a nuestro ANUARIO, razón por la cual se hace más que una recensión una noticia del contenido de la separata a sus lectores, para que lo sean también de ella y lo hagan con detenimiento y parada a meditar que tema y autor, un joven y brillante magistrado, merecen.

El problema se estudia primero en general, exponiendo unas nociones sobre selección, formación y perfeccionamiento estudiados con gran detalle y exposición de las técnicas más modernas para ello empleadas en las empresas particulares, con un mayor detenimiento para la selección del personal directivo, pues Jueces y Magistrados han de tener tal carácter. Después, un párrafo del más alto interés dedicado al aspecto humano de los procesos de selección visto a través de la doctrina de la Iglesia que los Pontífices fueron jalonando.

A esta parte general sigue una de transición en la que se expone los sistemas preconizados para la selección de funcionarios en general, haciéndose una exposición de los seguidos en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica y Norteamérica, y natural y finalmente, en España.

Ya concretando y centrándose en el tema, trata de la selección del personal judicial, en él, tras de la consideración de los principios generales, hace un estudio de Derecho comparado al respecto, exponiendo los sistemas seguidos en los países citados y, además, en Israel, Unión Soviética, Hungría, Albania, las dos Alemanias e Italia, para tratar del seguido en España, con especial referencia al de la Escuela Judicial, y cuál el que para su mejor funcionamiento se debía seguir, que se ve es el fin del trabajo.

Dígame ahora si la obra no es interesante no sólo para los que vocationalmente profesamos a la Justicia, sino para todos los estudiosos de materia jurídica, penales o no, de la oportunidad de su publicación y de la dación de cuenta de este excelente trabajo que excede de los límites que se suelen señalar al llamado Derecho judicial.

D. T. C.

JESCHECK, Hans-Heinrich: "Gegenwärtiger Stand und Zukunftsaussichten der Entwurfsarbeiten auf dem Gebiet des Völkerstrafrechts" (Situación actual y perspectivas para el futuro de los trabajos de codificación en el campo del Derecho penal internacional), separata del *Erinnerungsgabe für Max Grünhut*, N. G. Elwert Verlag, Marburg s. f. (1965), 15 págs.

El artículo de Jescheck representa una completa y documentada exposición de los esfuerzos realizados desde el final de la última Guerra Mundial por alcanzar una codificación del Derecho penal internacional. Hace diez años ya que se presentaron en las Naciones Unidas dos Proyectos. El primero (el "Draft Code of Offences against the Peace and Security of Mankind") contiene una serie de tipos delictivos; el segundo (el "Revised Draft Statute for an International Criminal Court") es de naturaleza procesal y regula el funcionamiento de un Tribunal Penal Internacional.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, el "Draft Code" ha fracasado hasta ahora por las divergencias surgidas en torno al concepto de "agresión".

"También la idea del establecimiento de un Tribunal Penal Internacional presenta el destino"—escribe Jescheck—"de un comienzo esperanzador y de un apagamiento decepcionante." Este Código procesal ha desaparecido, asimismo, del orden del día de la Asamblea General; el motivo de ello es el mismo que ha conducido al fracaso del "Draft Code": la falta de acuerdo sobre lo que sea "agresión".

Este decepcionante desarrollo, expone Jescheck, obedece, en parte, a causas políticas. Se temía, por un lado, que hubiera Estados que abusasen del Tribunal Penal Internacional, utilizándolo para conseguir éxitos políticos espectaculares. Se temía, además, que la existencia de dicho Tribunal pudiera poner en peligro las operaciones de mediación que las Naciones Unidas han llevado a cabo en los últimos años con indiscutible eficacia.

También por consideraciones de orden jurídico se ha presentado resistencia a los proyectos especialmente dista mucho de gozar de un reconocimiento general el principio de la prevalencia del Derecho penal internacional sobre el Derecho estatal: "pues", escribe Jescheck, "en los casos de conflicto relevantes en Derecho penal parece discutible que se pueda exponer al individuo a la contradicción entre dos órdenes jurídicos, de los cuales el segundo (sc. el Derecho estatal) sabe imponerse siempre coactivamente, aunque, jurídicamente, se le niegue la prevalencia."

La codificación del Derecho penal internacional le parece a Jescheck deseable, porque contribuiría a la prevención general y garantizaría al acusado la seguridad jurídica al protegerle de una aplicación parcial e injusta del Derecho penal. Con el establecimiento de un Tribunal Internacional se lograría la igualdad en la persecución penal, que dejaría entonces de depender de la victoria o de la derrota en la guerra.